

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandante describió traslado de excepciones de mérito propuestas. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Telefax 8568194

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200004-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA MERCEDES JIMÉNEZ ORJUELA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA

Téngase en cuenta que, de manera oportuna, la parte activa describió el traslado de excepciones de mérito propuestas por el ejecutado JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA.

Por lo tanto, se procede a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el **día veinticinco (25) de agosto del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 am)**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, para lo cual es necesario que, a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, la contestación y al describir traslado de la contestación.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** **a)** Letra de cambio con fecha de creación veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) **b)** Letra de cambio con fecha de creación veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) **c)** Carta de endoso hecha por Solangie Jiménez Orjuela a favor de Ana Mercedes Jiménez Orjuela, el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero.
- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de la señora SOLANGIE JIMÉNEZ ORJUELA. Declaración que se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que lo pidió.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** **a)** Recibos firmados por la señora Solangie Jiménez y que corresponden al pago de los intereses de la suma de \$6.000.000. **b)** Recibo firmado por la señora Ana Mercedes Jiménez y que corresponde al pago de intereses por la suma de \$1.350.000. **c)** Letra de cambio firmada por las partes por valor de \$15.000.000. **d)** Recibos de pago donde el señor Jorge Enrique Candil cancela el valor de las cuotas a favor de la Fundación Banco Mujer **e)** Certificaciones expedidas por la Fundación Banco Mujer donde consta el crédito en favor de Ana Mercedes Jiménez.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ANA MERCEDES JIMENEZ y del demandado JORGE ENRIQUE CANDIL. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero.
- **Testimonial:** **No se decreta** el testimonio de la señora SOLANGIE JIMÉNEZ ORJUELA, como quiera que no se indicó el objeto de dicha prueba, conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314584b826cc79f845ad2604755689d7592ba4c44a6523997a656985cb1fe6e7**

Documento generado en 15/07/2022 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>